

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/391/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, DE 25.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Handwritten signature

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/391/2015
NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0051/10/14
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2014TDO84

C. FERNANDO ANTONIO NOVELO RIVERO

ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 24 DE ABRIL DEL 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Fernando Antonio Novelo Rivero en su carácter de Propietario sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto

Handwritten signature
EPG/GYGN/FCG/FCI/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Parque de Usos Múltiples ENOC", con pretendida ubicación en el predio denominado Boca Nueva Polígono II km. 18+300 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real, Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado "Parque de Usos Múltiples ENOC", con pretendida ubicación en EL PREDIO DENOMINADO Boca Nueva Polígono II km. 18+300 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real, Carmen, Campeche, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Que mediante escrito s/n de fecha 20 de octubre del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Parque de Usos Múltiples ENOC**", con pretendida ubicación en el predio denominado Boca Nueva Polígono II km. 18+300 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real, Carmen, Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2014TD084**.
2. Que el 27 de octubre del 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
3. Que la **Promovente** publicó el día 21 de octubre del 2014, en el periódico de circulación local "Novedades" un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 30 de octubre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/054/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de octubre 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
5. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/950/2014, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/952/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 y el SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1148/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014 esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y al H. Ayuntamiento de Carmen,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 6 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/949/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo
- 7 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/1837/2014 de fecha 27 de Noviembre del 2014, emite la opinión técnica referente al **proyecto**.
- 8 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. FOO.7DRPCGM.-174/2015 de fecha 6 de marzo del 2015, emite la opinión técnica referente al proyecto.
- 9 Que mediante Oficio No. PFPA/11.1.5/03254-14 de fecha 07 de Noviembre de 2014 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite respuesta a la solicitud SEMARNAT/SGPA/UGA/KA/949/2014 referente al proyecto en comento.
- 10 Que el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII , XIII , XIV , XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R) y S), 9 primer párrafo, 37,38,44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

(....).

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización Ambiental

- III Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P y en la información complementaria, la **promovente** señala que el área donde se ubica el **proyecto** se encuentra ya impactado desde años atrás por actividades ganaderas y de agricultura así como también por la actividad coprera donde Ciudad del Carmen tuvo gran auge por lo que en su momento se tuvo que talar la vegetación natural para la siembra del cocotero; por lo que el suelo, vegetación y fauna se encuentran impactados. Adyacente al **proyecto** se encuentran infraestructuras que han incidido en las condiciones ambientales del área, la urbanización es otro factor que ha causado el deterioro de los recursos y que ha generado impacto hacia la vegetación y fauna silvestre de la zona. La **promovente** manifiesta que adyacente al predio donde se pretende construir el **proyecto** se encuentra vegetación de manglar misma que se pretende conservar y respetar lo establecido en la norma 022-SEMARNAT-2003 estableciendo una distancia de 100 m. entre el **proyecto** y la zona de manglar.

Por las características ambientales que presenta el área y por las actividades que se han realizado con anterioridad, no ha permitido el establecimiento de una vegetación arbórea existiendo tipo herbácea y rastrera; las especies que se pueden observar en los alrededores son Guaje (*Leucaena leucocephala*), coco (*cocos nucifera*), huano (*sabal yapa*), laurel de la india (*ficus benjamina*); *no encontrándose especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

Con respecto a la fauna silvestre la **promovente** señala que no existe la presencia de fauna silvestre en el sitio del **proyecto**; *no encontrándose especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La **promovente** indica que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se localiza dentro de las Unidad 60 de la Zona II de Manejo de Baja Intensidad, en donde aplican los Criterios 2,3,6,8,9,10,11 F, 1,3,4,5,6,7,8,9,10,18,19 FYF, 1,2,3,4,5,7,8,9 CYA, 1,2,3,5,6,7,8,9,10,12,13,15,16,17 MYR, 2,3,5,6,7,8 T, 1,2,6 VC, 3,4,5,6,7,8,9,10,11 AYG, 2,3 I, 3,4 EX; por lo que, el área propuesta para el desarrollo del **proyecto** se apega a lo que establece el Programa de Manejo.

Características del Proyecto

- IV Que conforme a lo descrito por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** consiste en fraccionar el predio en lotes y proporcionarle los servicios básicos (luz, agua, drenaje, alumbrado público, vialidades y guarniciones).

Preparación del sitio

Se procederá al retiro de la vegetación presente, así como desechos sólidos que pudiesen encontrarse. Se retirará estos desechos hasta el basurero municipal; retiro de la capa arable para estabilizar el suelo, ubicando la materia en sitios idóneos para su reutilización o traslado a los sitios indicados por la autoridad municipal.

Para la construcción de las vialidades, será necesaria la remoción de toda la vegetación herbácea que surge de nuevo después de una limpieza, se respetará el derecho de vía del frente y paralelo a la carretera federal 180.

Limpieza y despalme del sitio

Debido a las características del proyecto, se requiere quitar la vegetación ya que la existente es prácticamente herbácea y perennes, esta actividad se realizará de manera manual y mecánica, los residuos vegetales serán picados y colocados en un sitio que no interfiera en el proyecto para su degradación e incorporación al suelo en donde se implementara las áreas verdes. No se permitirá la quema de los desechos vegetales y los sólidos que se encuentren en el sitio.

Se realizara un despalme mínimo de 20.0 cm para eliminar la cubierta vegetal que aparece superficialmente.

Rellenos, nivelaciones y compactación

En relación al trazo de las vialidades se determina la cantidad de material a utilizar de acuerdo a los niveles requerido para el escurrimiento de las aguas pluviales, dicho relleno se obtendrá de los sitios autorizados por la autoridad correspondiente, durante esta actividad se rociara el material con el propósito de reducir la emisión de partículas a la atmósfera; el relleno,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

nivelación y compactación se realizará únicamente en la superficie que corresponde a las vialidades.

Pavimentación y Guarniciones

Nivelados los perfiles de las vialidades compactadas se procede a realizar las zanjas para la incrustación de las guarniciones las cuales serán cimbrados con moldes metálicos a base de montenes, para su colado con concreto prefabricado.

Etapas de construcción

El proyecto "parque de Usos Múltiples Enoc" consiste en fraccionar el predio en lotes proporcionarles los servicios básicos, los cuales serán destinados a compañías que los requieran. Cada lote será medido y delimitado con mojoneras de concreto.

- Vialidades (con banquetas y guarnición)
- Sistema hidráulico de agua potable
- Sistema hidráulico de drenaje pluvial
- Sistema de cableado eléctrico subterráneo y alumbrado público
- Tanque elevado y cisterna

Etapas de Operación y Mantenimiento

Con respecto a la etapa de operación del presente proyecto, esta solo consiste en la comercialización de los lotes, es decir, los lotes no serán operados por el promovente ya que estos serán ofertados, y el desarrollador adquiriente de cada lote, realizará la gestión correspondiente en Materia de evaluación del Impacto Ambiental ante la SEMARNAT.

Se instalarán áreas verdes y su control será completamente manual y con equipos menores, en caso de requerirse (podadoras para césped), no se aplicaran sustancias químicas para el control de malezas.

Instrumentos Normativos

V Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2012-2015, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano Ciudad del Carmen; Convención sobre Humedales RAMSAR; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los

8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. **NOM-002-SEMARNAT-1996.-** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. **NOM-043-SEMARNAT-1993.-** establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006.-** establece los niveles máximos permisibles de opacidad del aire proveniente de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyen Diesel como combustible **NOM-050-SEMARNAT 1993.-** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas Natural u otros combustibles, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- VI. Tomando en consideración a lo señalado en el Resultado 6 del presente oficio, esta Unidad Administrativa solicita a la **PROFEPA** Delegación Campeche si el proyecto "**Parque de Usos Múltiples ENOC**", promovido por el C. Fernando Novelo Rivero cuenta con algún procedimiento administrativo, relacionado con el proyecto. Al respecto la **PROFEPA** emite su opinión mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/03254-14 de fecha 07 de Noviembre de 2014 recibido el 18 de noviembre de 2015 donde informa que no existe proceso administrativo relacionado con el proyecto.

Que de acuerdo al resultado 7 del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/148/2015 de fecha 27 de enero de 2014 emite su opinión respecto al proyecto:

Informa que de acuerdo al análisis realizado minuciosamente, se determina que el proyecto "Parque de usos múltiples ENOC" se contrapone con el Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", de manera que esta unidad Administrativa no concuerda con la opinión emitida por la secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, debido a que el tipo de actividades no son industriales únicamente consiste en la lotificación de un predio con la instalación de servicios y omite la vinculación con el programa Director Urbano que de acuerdo a la zonificación primaria se encuentra dentro de una zona para servicios especializados donde se permite el desarrollo de estas actividades.

Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. FOO.7DRPCGM.-174/2015 de fecha 6 de marzo del 2015, emite la opinión técnica referente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

al proyecto, en donde señala que los lotes serán vendidos a particulares para el desarrollo de sus proyectos considerados como compatibles con la naturaleza del fraccionamiento sin embargo no existe garantía que a futuro se desarrollen actividades no permitidas en el Programa de Manejo. Al respecto esta Unidad Administrativa observó las actividades que se desarrollen en el sitio deberán sujetarse a lo establecido en el Plan de manejo del área de protección de flora y fauna Laguna de Términos y a lo establecido en el Programa Director Urbano de Carmen Campeche.

Que de conformidad con el Resultando 5 del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/952/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 y recibida día 30 octubre del mismo año, por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

Dictamen Técnico.

VIII Que derivado de la revisión se observó que la promovente pretende desarrollar el proyecto en una superficie de 256,044.15 m², en el Predio denominado Boca Nueva Polígono II, localizado a la altura del Km. 18 + 300 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche, respecto a lo anterior la promovente somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto, tal como lo señala el artículo 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 5 fracción Q), R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al respecto esta Unidad Administrativa dio paso a la integración del expediente correspondiente iniciando el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental, en el cual identifiqué que el proyecto se encuentra dentro del Polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, dentro de la Unidad 60 de la Zona II (Manejo de Baja Intensidad), donde le aplican para el rubro industria Industrial el criterio (2). Quedará prohibida la utilización y disposición de materiales y sustancias que puedan causar la contaminación de tierras y cuerpos de agua; y criterio (3) Quedará prohibido el desarrollo de actividades industriales, así como la instalación de estaciones de recolección y tiraderos de basura, de manera que la actividad propuesta por la promovente no se contraponen a los criterios que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos., toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el promovente se encuentra en una zona impactada por distintas actividades que han propiciaron que los elementos bióticos y abióticos fueran modificados en su estado original.

Así mismo identifiqué el sitio del proyecto con respecto a la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano (PDU), ciudad del Carmen Campeche el sitio del proyecto se ubica en la zona de Servicios Especializados (SE), donde de acuerdo a la tabla de uso de suelo se permite ciertas actividades, por lo que el proyecto no se contraponen a lo establecido en el PDU de Carmen, Campeche.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con respecto a la vegetación en la superficie del **proyecto** manifiesta que es escasa y de tipo secundaria representada principalmente por especies de Guaje (*Leucaena leucocephala*), coco (*Cocos nucifera*), huano (*Sabal yapa*), Laurel de la India (*Ficus benjamina*) de las cuales dos son consideradas como especies nativas. Y dentro del predio no hay especies consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Sin embargo el sitio del **proyecto** colindan con una zona de manglar por lo que el promovente para dar cumplimiento a la normatividad respetara una franja de 100 m medida desde los límites del manglar, lo anterior con el propósito de no contravenir con lo que establece el Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Aunado a esto la **promovente** deberá vigilar que durante la obras del **proyecto** no se viertan aguas que tenga contaminantes orgánicos y químicos, solventes grasas, aceites, combustibles que modifiquen los factores físicos y biológicos del cuerpo de agua que puedan alterar las condiciones ambientales de la Laguna de Términos, ecosistemas asociados y su componentes.

En relación a las descargas de aguas residuales se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción, se dará mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región y con respecto a los residuos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final. Al respecto el **promovente** deberá apearse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.

Derivado de lo anterior se observa que el sitio se encuentra modificado de sus condiciones originales como consecuencia no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas durante las diferentes etapas del proyecto, sin embargo dado que a 100 metros se encuentra ecosistemas de manglar la promovente deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental que son necesarias para no afectar dicho ecosistema. Así mismo para reducir los impactos en el sitio, la **promovente** considera 10,741.03 m² para áreas verdes y dotación, y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos, la **promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en los artículos 10 y 19, y 12, 13 y 15 del Reglamento de la misma Ley en comento.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la promovente esta unidad administrativa observo que el proyecto que se pretende ejecutar dejara una superficie de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

214652.38m² únicamente para lotificación sin obras de construcción y se respetaran los 100 metros a partir de la zona de manglar con el objetivo de fomentar espacios donde la precipitación.

Esta Delegación Federal, considerada que las actividades del **proyecto** deberá ajustarse a lo que señala el uso de suelo de esa zona, por lo tanto, no se pone en riesgo la integridad del ecosistema, toda vez que los impactos que se pudieran generar no son significativos, además de que podrían ser atenuados con la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, los cuales se consideran congruentes y factibles de realizarse a fin de mitigar y/o prevenir los posibles impactos ambientales.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P y de la información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

MEDIDA PREVENTIVA

Instalación de sanitario portátil: Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. En esta estructura serán almacenadas las aguas negras residuales negras que se generen. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región. Esta medida nos permite reducir al 100 % las descargas de agua residual al suelo y subsuelo.

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos: Durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, puede esperarse la generación de residuos peligroso caracterizados por: líquidos automotrices, recipientes vacíos contenedores de líquidos

EPG/GYGN/FCG/FOL/IMMO/mmo 12

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

automotrices, residuos de pintura, residuos de solventes, residuos de varillas para soldar, trapos y estopas impregnados de cualquiera de las sustancias referidas anteriormente. Como medida preventiva se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final. La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al suelo y subsuelo por el derrame de residuos peligrosos.

Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos: Esta medida, se aplicará durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción y permitirá prevenir al 100 % la contaminación del suelo y subsuelo debido a la generación de lixiviados.

Instalación de áreas verdes: Esta medida se aplicará durante la etapa de construcción y funcionará durante el resto del desarrollo del proyecto, permitirá reducir la erosión del suelo.

No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del proyecto: Esta medida se aplicará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, lo cual permitirá evitar la contaminación del suelo debido al derrame de sustancias automotrices.

Riego de áreas de trabajo con suelo abierto: Se aplicará durante la etapa de preparación del sitio, el riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida permitirá reducir la erosión del suelo.

Mantenimiento de vehículos: Se dará mantenimiento periódico a los vehículos automotores propiedad de esta empresa que participen durante las etapas todas las etapas del proyecto y se solicitará la utilización de vehículos en buen estado mecánico a las empresas que de ser necesario se contraten para el desarrollo de alguna actividad relacionada con el proyecto.

Mantenimiento de maquinaria: El ruido que se generará durante el desarrollo del proyecto, se espera para las etapas de preparación del sitio y de construcción, será producido por la maquinaria y el equipo que se utilice.

Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos: Esta medida se aplicará durante las etapas de preparación del sitio y de construcción del proyecto y permitirá prevenir la contaminación del aire, debido a la emisión de malos olores por el manejo inadecuado de este tipo de residuos.

Instalación de sanitario portátil: Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región.

MEDIDA PREVENTIVA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cobertura de compartimiento de carga de volquetes: Esta medida se aplicará en las etapas de preparación del sitio y construcción. Se instalarán lonas que cubran los compartimientos de carga de los volquetes que sean utilizados durante el desarrollo del proyecto, esta medida permitirá prevenir la fuga de partículas a la atmósfera.

Riego de áreas de trabajo con suelo abierto: Se aplicará durante la etapa de preparación del sitio, el riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida permitirá reducir la fuga de partículas del suelo a la atmósfera.

Instalación de sanitario portátil: Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región.

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos: Durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, puede esperarse la generación de residuos peligrosos caracterizados por: líquidos automotrices, recipientes vacíos contenedores de líquidos automotrices, residuos de pintura, residuos de solventes, residuos de varillas para soldar, trapos y estopas impregnados de cualquiera de las sustancias referidas anteriormente. Como medida preventiva se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final.

Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos: Esta medida se aplicará durante todas las etapas del proyecto, permitirá prevenir la contaminación del manto freático por la generación de lixiviados.

No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del proyecto: Esta medida se aplicará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, lo cual evitara la contaminación del manto freático debido a la generación de lixiviados a partir del derrame de sustancias contaminantes al suelo.

Instalación de áreas verdes: La instalación de áreas verdes permitirá mantener la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original, la intención es mantener áreas de suelo libre de obra que permita la captación de agua de lluvia, mantener un nivel de humedad que permita la continuidad de un micro clima agradable para la vida humana y prevenir procesos de erosión del suelo.

Instalación de franja de salvaguarda: Se instalará una franja de salvaguarda de 100 m medida desde los límites del manglar hasta los límites del predio del proyecto. Esta medida se aplicará permanentemente durante todo el desarrollo del proyecto con el fin de mantener la persistencia de este recurso y en cumplimiento a la **NOM-022-SEMARNAT-2003**. No se realizará ni un tipo de actividad dentro de la franja de salvaguarda y zona de manglar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El promovente considera apoyar dentro de sus posibilidades al/los programas que promueva la Dirección de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para la protección y el cuidado de los recursos naturales.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar a cabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento inciso A fracción X que señala que las obras de dragado de cuerpos de agua nacionales requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; inciso Q) desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren previamente de la evaluación en materia de impacto ambiental; inciso R) del mismo Reglamento que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren previamente la autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental; al inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la autorización en materia de impacto ambiental;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PROCEDENTE CONDICIONADO** debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto **"PARQUE DE USOS MÚLTIPLES ENOC"**, Promovido por el C. Fernando Antonio Novelo Rivero con pretendida ubicación el Predio denominado Boca Nueva Polígono II localizado a la altura del Km. 18+300 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real, Carmen, Campeche.

El proyecto "parque de Usos Múltiples Enoc" consiste en fraccionar el predio en una superficie de 256,044.15 m² (214,652.38 para lotes, y proporcionarles los servicios básicos, los cuales serán destinados a compañías que los requieran. Por lo que las actividades que se realizarán son la delimitación, limpieza, relleno, nivelación, compactación, delimitación de lotes, vialidades, cisterna, tanque elevado y la comercialización de lotes.

El predio del Proyecto tendrá la siguiente distribución y coordenadas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				C-1	2,068,325.593	637,829.625
C-1	12'	N 64°43'58" E	273.481	12'	2,068,442.229	638,076.987
12'	13	S 24°22'14" E	300.387	13	2,068,168.607	638,200.938
13	14	N 64°37'31" E	200.744	14	2,068,254.633	638,382.315
14	C-7	S 24°30'36" E	540.514	C-7	2,067,762.826	638,606.549
C-7	C-6	S 65°29'24" W	292.113	C-6	2,067,641.642	638,340.758
C-5	C-4	S 33°56'20" E	207.966	C-4	2,067,824.814	638,219.112
C-4	C-3	S 39°21'24" E	407.687	C-3	2,068,140.042	637,960.578
C-3	C-2	S 27°32'20" E	173.660	C-2	2,068,294.027	637,880.286
C-2	C-1	S 58°04'23" E	59.777	C-1	2,068,325.593	637,829.625
SUPERFICIE: 256,044.15 m ²						

SEGUNDO La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de 60 (sesenta) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. El plazo comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promotente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de Infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera procedente la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

GENERALES

- 1 Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en el **proyecto** señalados en el Considerando VIII las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente oficio

- 2 La **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa en un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de este documento, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la en la MIA-P para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
- 4 Para evitar daños a la zona de manglar deberá cumplir con lo establecido en el 4.14. en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, se deberá dejar una franja de protección de 100 m medida desde los límites del manglar hasta los límites del predio del proyecto. Esta medida se aplicará permanentemente durante todo el desarrollo del proyecto con el fin de mantener la persistencia de este recurs y no se realizará ni un tipo de actividad dentro de la franja de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

salvaguarda y zona de manglar tal como lo manifiesta el promovente dentro de sus medidas de mitigación

- 5 Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del proyecto, estableciendo una visión integral, para lo cual se cuantificarán sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo, afín de integrarlos en un análisis del grado de conservación, recuperación y/o restauración del Sistema Ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (Prevención, Mitigación y Compensación), de tal forma que en su conjunto aporten los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del proyecto.

El programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad agua y paisaje sobre los cuales podría incidir de forma negativa la realización del proyecto, por lo que esta deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa, al concluir todas las etapas del proyecto en este sentido dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los impactos ambientales establecidos para medir la eficacia de las medidas, así como las propuestas por la promovente.

- 6 La promovente, deberá hacer del conocimiento a los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 7 En el supuesto caso de que por razones atribuibles al proyecto se produjeran impactos no previstos por la operación del proyecto a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
- 8 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 9 Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

Queda prohibido:

- a) La descarga de aguas residuales directamente al suelo sin el tratamiento adecuado y autorización por parte de esta autoridad ambiental.
- b) Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo
- c) Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- d) Mantenimiento de los vehículos y equipos, esto deberá realizarse en los sitios autorizados para tal fin.
- e) Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el área del proyecto y las contiguas.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, ya sea inorgánico u orgánico a los cuerpos de agua (Laguna de Términos), así como depositar materiales de construcción.
- g) El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, pintura, y aguas residuales.
- h) Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- i) Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al C. Fernando Antonio Novelo Rivero, en su carácter de Promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

DELEGADO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Dr. Enrique Iván González López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.

Archivo.